



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, Atlántico,

Radicado	08-001-33-33-2021-00281-00
Medio de control o Acción	EJECUTIVO
Demandante	CARMEN CECILIA BARCELO VARGAS
Demandado	NACIÒN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Juez	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto el Informe Secretarial que antecede, en el que se pone de presente RECURSOS de APELACIÓN en el proceso de la referencia, procede el Despacho a estudiar la concesión del mismo, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto del 14/02/2022 que dispuso el rechazo de la demanda por haber operado el fenómeno de la caducidad del medio de control, (**Archivo: PDF 05. EJ 281-21 Rechazo x caducidad.pdf**), notificado el día 15/02/2022 20:43 (**Archivos: 07. Comunicación Estado N° 08 del 15 de febrero de 2022 pdf – Archivo 06 ESTADO N° 008 de 15 de febrero de 2022 PDF**).

Recurso de Apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante el 17/02/2022 y 18/02/2022 (**PDF 08. 2021-00281-00 Apelación PDF**) y **Carpeta: 09. 2021-00281-00 Recurso de Apelación OneDrive**).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, señala que son apelables las sentencias de primera instancia y asimismo, establece los **autos susceptibles de apelación proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos y sobre el particular indica:**

- “1. El que rechace la demanda** o su reforma, y el que niegue total o parcialmente el mandamiento ejecutivo.
2. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso (...)

De acuerdo con lo establecido en el párrafo 1º del citado artículo, el recurso de apelación contra las sentencias y las providencias listadas en los numerales 1 a 4 de este artículo se concederá en el efecto suspensivo, en tanto, la apelación de las demás providencias se surtirá en el efecto devolutivo, salvo norma expresa en contrario.

De igual manera, En los procesos e incidentes regulados por otros estatutos procesales y en el proceso ejecutivo, la apelación procederá y se tramitará conforme a las normas especiales que lo regulan. En estos casos el recurso siempre deberá sustentarse ante el juez de primera instancia dentro del término previsto para recurrir.

Así mismo, el numeral 2º del artículo 244 ibidem, prevé el trámite del recurso de apelación contra autos, disponiendo que **“si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió”** (Subrayado y negrilla fuera de texto).



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 244 ibidem modificado por el artículo 64 de la Ley 2080 de 2021, se tiene que en el trámite de apelación de autos, **si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió**, en el caso bajo estudio la parte demandante, presentó y sustentó el recurso de apelación los días 17/02/2022 y 18/02/2022, por lo que concluye esta Agencia Judicial que los recursos de apelación han sido presentados y sustentados en tiempo.

En mérito de las consideraciones expuestas el JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDASE, en el efecto suspensivo, el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandante en contra del auto 14/02/2022, que dispuso el rechazo de la demanda por haber operado la caducidad dentro del presente asunto, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Por Secretaría, remítase el expediente en medio magnético en su integralidad junto con todas las piezas que lo conforman, a la mayor brevedad posible al Tribunal Administrativo del Atlántico, a través de la Oficina Judicial el reparto respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
JUEZ**

Firmado Por:

Roxana Isabel Angulo Muñoz

Juez

Juzgado Administrativo

013

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **042728cec79f61374658eaa7bb997ad52a0d61ac8e2936f81a758fac5f987b5**

Documento generado en 04/11/2022 08:00:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>